

Ejecutante: Carlos Alberto Ardila Quiroz
Radicado: 050013105016 2014-01151 00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandada como consta a folio **462** del expediente, para lo cual, se resolverá conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, interpretando el memorial como recurso de reposición.

El inconformismo o salvedad que plantea la recurrente, en síntesis, se centra en que la indexación ordenada en el auto atacado, debe calcularse desde el momento de la condena del proceso ordinario y no, desde el momento de la constitución de la sociedad, pues es en ese momento que nace para el demandante la posibilidad de exigir el pago que se está ejecutando.

Ante tal entendimiento se aprecia desde el pósito, que la providencia no está llamada a reponerse, porque la responsabilidad del socio no depende de las condenas que se produzcan en los procesos judiciales, ni del número de ellas, la responsabilidad nace desde el momento de la constitución de la entidad, por así disponerlo el artículo 36 del CST y de la SS, que, dicho sea de paso, es una prerrogativa en favor de la persona natural, pues de esta manera no involucra su patrimonio personal.

De no acogerse este entendimiento, la responsabilidad del socio se diluiría con el pasar del tiempo dado el fenómeno de la inflación, que llegaría matemáticamente a ser nugatorio o irrisoria la responsabilidad así considerada, por tal razón el auto **no se repone**.

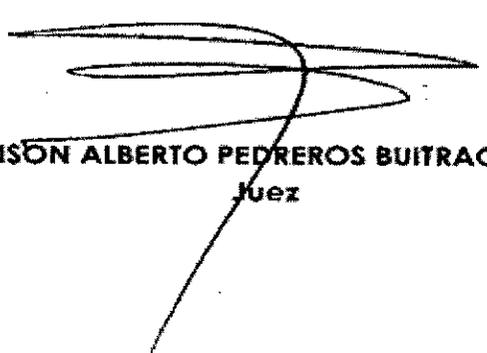
Con forme el anterior entendimiento como consta a folios **456 a 457**, el capital faltante correspondiente a la indexación asciende a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DIECISIETE PESOS (25.251.017,00)**

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto del **11 de mayo de 2021** y que obra a folio **455** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

-2-

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
NRO. 0100 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO
16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 26 DE
AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO